



**LICENCIA MUNICIPAL DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS /
LICENSE POTENTIALLY DANGEROUS ANIMALS**

**DOCUMENTOS A EXPEDIR EN EL DPTO. DE SANIDAD /
DOCUMENTS ISSUED BY THE DEPARTMENT OF HEALTH - CITY OF TORREVIEJA**

- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES / CERTIFICATE OF CRIMINAL
- DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCAPACITADO.REALIZADO POR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA / JUDICIAL O ANTE NOTARIO DE NO ESTAR INCAPACITADO PARA PROPORCIONAR LOS CUIDADOS NECESARIOS AL ANIMAL. ASÍ COMO DE NO HABER SIDO SANCIONADO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TENENCIA DE ANIMALES. (ADMINISTRATION OR NOTARIAL DECLARATION AS BEING ABLE TO TAKE CARE OF THE ANIMAL. DECLARATION AS HAVING NO SANCTIONS ON ANIMAL POSSESSION).

DOCUMENTOS PERSONALES / PERSONAL RECORDS

- SOLICITUD (MODELO EN SANIDAD) / APPLICATION (MODEL IN HEALTH)
- FOTOCOPIA DE D.N.I., N.I.E. O PASAPORTE DEL SOLICITANTE / PHOTOCOPY OF D.N.I., N.I.E. OR PASSPORT OF THE APPLICANT.
- CERTIFICADO DE APTITUD PSICOLÓGICA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES DE ESTAS CARACTERÍSTICAS, EXPEDIDO POR PSICÓLOGO COLEGIADO (EXPEDIDO EN LOS CENTROS PSICOTÉCNICOS DE CONDUCTORES Y ARMAS). / CERTIFICATE OF PSYCHOLOGICAL APTITUDE FOR HAVING DANGEROUS BREED ANIMALS.
- POLIZA DE SEGURO EN VIGOR **“EN LA QUE APAREZCA EL PERRO CON SU N° DE CHIP”**ACREDITANDO HABER FORMALIZADO UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS QUE PUEDAN SER CAUSADOS POR SUS ANIMALES, POR LA CUANTÍA MÍNIMA DE **120.482€** (POR CADA ANIMAL INSCRITO). / LIABILITY INSURANCE FOR DAMAGE TO THIRD OF YOUR DOG (COVERED UP TO 120,482 €), ON WHICH THE ANIMAL ID NUMBER MUST APPEAR SPECIFIED
- SI ESTÁ YA EN POSESIÓN DEL ANIMAL, DEBERÁ APORTAR LA FICHA O DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN REGLAMENTARIA, LA CARTILLA SANITARIA ACTUALIZADA, CERTIFICADO VETERINARIO DE ESTERILIZACIÓN, EN SU CASO, Y DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS ANTECEDENTES DE AGRESIONES O VIOLENCIA CON PERSONAS U OTROS ANIMALES EN QUE HAYA INCURRIDO. / DOCUMENTATION OF THE DOG (IDENTIFICATION, VACCINES, ETC.)

Animales Potencialmente Peligrosos: Potentially dangerous animals:

1. -Animales de la Fauna Silvestre / Animals of the wildlife:

-Reptiles: Todos los cocodrilos, caimanes y ofidios venenosos, y del resto, todos los que superen los 2 kg. de peso actual o adulto. / All the crocodiles, alligators and poisonous snakes, and from the rest, all of them which exceed 2 kg. current weight or adult age.

-Antrópodos y peces / Fish: Aquellos cuya inoculación de veneno precise de hospitalización del agredido, siendo el agredido una persona no alérgica al tóxico / Those whose inoculation of poison require hospitalization of the victim being assaulted being that person not an allergic to poison one.

-Mamíferos: Aquellos que superen los 10 Kg. en estado adulto. / Mammals: Those that exceed 10 kg. in adult age.

2.a) Los perros que pertenecen a las siguientes razas y los cruces entre ellos o con otras razas obteniendo una tipología similar.

Razas potencialmente peligrosas:

American Staffordshire terrier.

Staffordshire bull terrier.

Perro de presa mallorquín.

Fila brasileño.

Perro de presa canario.

Bullmastiff.

American pitbull terrier.

Rottweiler.

Bull terrier.

Dogo de Burdeos.

Tosa inu (japonés).

Akita inu.

Dogo argentino.

Doberman.

Mastín napolitano.

2.b) Los perros que, sin pertenecer a las razas y sus cruces descritos en el apartado anterior, sin tipología racial, reúnan la totalidad de las características siguientes:

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor.

c) Pelo corto.

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

2.c) Los perros pertenecientes a las razas que no se incluyen en el punto 1 anterior no se considerarán potencialmente peligrosos aunque manifiesten alguna característica recogida en el punto 2 de este artículo.

2.d) Se exceptuarán los perros-guía o perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición

2.e) En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en los puntos anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten una conducta marcadamente agresiva, o bien cuando hayan protagonizado agresiones o mordeduras a personas o a otros animales y cuya agresión haya sido comunicada o pueda ser debidamente acreditada.

2.f) En los supuestos contemplados en el punto 5 anterior, y siempre que no pertenezcan a las razas o tipología de los puntos 1 y 2 de este artículo, perderán la condición de potencialmente peligroso tras un periodo de adiestramiento y con un informe de un veterinario colegiado habilitado, que deberán ser comunicados al ayuntamiento respectivo para el ejercicio de sus funciones de control e inspección

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES, aprobada definitivamente en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2012, y publicada en el boletín oficial de la provincia alicante nº 31, de 13 febrero 2013.

Art. 80.- **Obligaciones de propietarios y criadores.**

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2. Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medias precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

a) **Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos** deberán reunir las medias de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de estos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

b) **Los propietarios de dichos inmuebles** deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo éste requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.

c) **La presencia y circulación en espacios públicos**, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

-Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación.

-Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.

-En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.

-Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquéllos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.

-Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

-Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.